



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 4 DE MARZO DE 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 437-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la entidad denominada Autoridad del Agua (ANA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos del grupo activos no financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-207-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Luis Ángel Montenegro Padilla**, exministro-director; **Patricia Carolina Parrales Vásquez**, exdirectora de la División General Administrativa Financiera; **Rodolfo Rafael Reyes Espinoza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Geysel de los Ángeles Laguna Roa**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martin Enrique Montalván López**, exdirector general administrativo financiero; **Jaret Sinaí Rosales García**, exresponsable de caja chica; **Jeymy del Carmen Vásquez Cáceres**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Gretchen del Carmen Alvarado Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Asimismo se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos involucrados, quienes expresaron sus comentarios y justificaciones, los que quedaron consignados en Acta, se analizaron y consideraron en los resultados de auditoría.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno de las autoridades aplicables a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos del grupo activos no financieros de la Autoridad Nacional del Agua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **B)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos por activos no financieros; y **C)** Identificar los hallazgos si hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos del grupo de activos no financiero de la Autoridad Nacional del Agua, por el período auditado, fue efectivo, se encontró apropiadamente soportados y cumplieron razonablemente con los procedimientos establecidos por la institución; y **2)** La Autoridad Nacional del Agua cumplió con las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos del grupo activo no financiero, para su registro y control.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría



no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-207-003-20**, emitido por el auditor interno de la entidad denominada **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, derivado de la revisión al sistema de administración de recursos presupuestados, para la ejecución de gastos del grupo activos no financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Luis Ángel Montenegro Padilla**, exministro-director; **Patricia Carolina Parrales Vásquez**, exdirectora de la División General Administrativa Financiera; **Rodolfo Rafael Reyes Espinoza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Geysel de los Ángeles Laguna Roa**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martin Enrique Montalván López**, exdirector general administrativo financiero; **Jaret Sinaí Rosales García**, exresponsable de caja chica; **Jeymy del Carmen Vásquez Cáceres**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Gretchen del Carmen Alvarado Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la entidad auditada.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad denominada **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López